



RESOLUCION DIRECTORAL N° 737 -2019-ANA-AAA.UCAYALI

Calleria, 30 OCT 2019

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 179974-2019, organizado por la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Satipo, sobre Delimitación de la faja marginal, en la margen derecha del Río Capiri, distrito de Río Negro, Provincia de Satipo, Región Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, el numeral 113.1 y 113.2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, cuyas dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el artículo 114° del citado Reglamento, prescribe los criterios para la delimitación de la faja marginal, los mismos que corresponden a la magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; el espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; el espacio necesario para los usos públicos que se requieran y, la máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideraran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales; asimismo, el artículo 115°¹ del mismo cuerpo normativo, señala las actividades prohibidas en las fajas marginales, encontrándose entre ellas el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, teniendo como objeto establecer las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces de agua naturales y artificiales, todo ello con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

¹ Artículo 115°.- Actividades prohibidas en las fajas marginales

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.

Que, el artículo 3° del precitado Reglamento, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienable e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; disposición normativa concordante con el artículo 4° de la norma en comento, cuya disposición precisa que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, por lo que, su aprobación se realiza de oficio o solicitud de parte;

Que, en virtud a la normativa precedente, mediante Oficio N° 01946-2019-D/UGEL, la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Satipo, solicita la Delimitación de la faja marginal en la margen derecha del Río Capiri, en el tramo colindante a la Institución Educativa N° 30966;

Que, evaluado el expediente administrativo, la Administración Local de Agua Perene, a través del Informe Técnico N° 119-2019-ANA-AAA.U-ALA.P.AT/EVRR, de fecha 30 de setiembre del 2019, analiza los actuados y concluye es factible la delimitación de la faja marginal;

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2019-AAA.U-AT/NHA, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, señala que el director del Programa Sectorial III de la "UGEL" Satipo, señor Rubén Ismael Soria Bustamante, presenta la propuesta de delimitación de faja marginal del Río Capiri, en la margen derecha, en el tramo que colinda con el predio de la Institución Educativa N° 30966 de propiedad de la UGEL Satipo, empleando la metodología de la huella máxima, conforme al procedimiento establecido en el artículo 10° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de fajas marginales.

Que, el área técnica señala además que, el Río Capiri, tendrá un ancho de faja marginal de 8,00 y 10,00 metros longitudinales en el tramo evaluado, la monumentación de los hitos que demarcarán el ancho de la faja marginal serán gestionados por el administrado, con la supervisión de la Administración Local de Agua Perene; asimismo, el diseño de los hitos serán de forma de pirámide trunca de concreto armado, cuya colocación deberá garantizar su visibilidad y permanencia, requiera tres 3 hitos que serán instalados en las progresivas indicadas. Por lo que recomienda APROBAR la propuesta de delimitación de la Faja Marginal en la margen derecha del Río Capiri;

Que, mediante Informe Legal N° 124-2019-ANA-AAA.U-AL/FPCA, se señala que revisado el expediente administrativo, y estando a la opinión favorable por parte del área técnica, al proyecto de delimitación de la faja marginal en la margen derecha del Río Capiri, se aprecia que dicha delimitación tiene como finalidad encontrar el ancho óptimo de la faja marginal para lograr la seguridad frente a desbordes e inundación, ubicar las zonas donde exista excesiva socavación y/o erosión, que conlleve a la ganancia o pérdida de terrenos aledaños, y hacer de conocimiento público el espacio de dominio de la faja marginal delimitada; para lo cual, han empleado la metodología establecida en el anexo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA. Asimismo, dicha información ha sido complementada con una inspección de campo, conforme se recoge del Informe Técnico Informe N° 023-2019-AAA.U-AT/NHA que da cuenta de la inspección ocular de fecha 20 de agosto del 2019, en la cual se determinó que el ancho de las fajas marginales se han fijado en función a los criterios generales establecidos en el artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA. En ese panorama, y habiendo el administrado cumplido con las disposiciones normativas para la delimitación de la faja marginal, siendo el proyecto presentado adecuado para su determinación, resulta viable declarar procedente la solicitud presentada;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la propuesta de Delimitación de la faja marginal en la margen derecha del Río Capiri, distrito de Río Negro, Provincia de Satipo, Región Junín, presentado por la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Satipo, teniendo en cuenta los datos técnicos y cuadro de coordenadas proyectadas en el sistema UTM (WGS-84) Zona 18 S, descritos en el siguiente detalle:



FAJA MARGINAL EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO CAPIRI

Datos técnicos

Área marginal	1 164,92 m ²
Perímetro	366,12 m
Lindero interior (ribera)	177,98 m
Lindero exterior (faja marginal)	179,90 m
Ancho de faja (Variable)	8,00 – 10,00 m

Cuadro de coordenadas UTM (WGS 84) Zona 18 S

Vértices	Lindero Interno		Vértices	Lindero Externo		Ancho de Faja Marginal
	RIBERA			FAJA MARGINAL		
	(Lindero interior)			(Lindero exterior)		
	Este	Norte		Este	Norte	
1	532 490	8 773 502	H1	532 500	8 773 502	10,00
2	532 492	8 773 457	H2	532 499	8 773 457	8,00
3	532 503	8 773 424	H3	532 510	8 773 428	8,00
4	532 519	8 773 390	H4	532 524	8 773 396	8,00
5	532 566	8 773 352	H5	532 571	8 773 358	8,00

Codificación y relación de hitos en coordenadas UTM (WGS 84) Zona 18 S

Progresiva del tramo del curso fluvial	Código Hito	Este	Norte
0+000,00	H1	532 500	8 773 502
0+080,87	H2	532 510	8 773 428
0+179,90	H3	532 571	8 773 358

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el administrado deberá gestionar la monumentación de los hitos que demarcarán el ancho de la faja marginal, con la supervisión de la Administración Local de Agua Perene, y el diseño de los hitos serán forma de pirámide trunca de concreto armado, cuya colocación deberá garantizar su visibilidad y permanencia, requiera tres 3 hitos que serán instalados en las progresivas indicadas.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente resolución, no otorga ni reconoce ningún tipo de derecho real, llámese posesión o propiedad sobre estas áreas, por cuanto la faja marginal es un bien de dominio público hidráulico.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que considerando proteger la vida de la población, patrimonio de las personas y del Estado; el Gobierno Regional y Gobiernos Locales del ámbito de lo resuelto, dentro de sus competencias, deberán realizar acciones comprendidas a la Gestión del Riesgo de Desastres relacionadas al riesgo que representa el agua y en el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, respecto de la prohibición del uso de las fajas marginales para fines de Asentamiento Humano, Agrícola u otra actividad que las afecte, salvo excepciones dispuestas por norma.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 737 -2019-ANA-AAA.UCAYALI

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Satipo, y para conocimiento al Gobierno Regional de Junín, a la Municipalidad Provincial de Satipo, a la Municipalidad Distrital de Río Negro, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal Junín, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Zona Registral VIII – Sede Huancayo, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y a la Administración Local del Agua Perené, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;



Abg. JOSE DUVAL SIESQUEN CABRERA
DIRECTOR(e)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA